



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **07 de abril de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00057-00
Sevilla Valle, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas.

Dte: Comisaria de Familia de Caicedonia, en representación del niño Miguel Angel Correa Duque

Ddo: Oscar Andres Correa Garcia

Progenitora: Jenny Tatiana Duque Guapacha

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por el niño **MIGUEL ANGEL CORREA DUQUE** hijo de la señora **JENNY TATIANA DUQUE GUAPACHA**, por intermedio de la Comisaria de Familia - Caicedonia, en contra del señor **OSCAR ANDRES CORREA GARCIA**.

II. CONSIDERACIONES

Atemperándonos a las Disposiciones del Código General del Proceso sobre la competencia de jueces para conocer de los procesos, tenemos que el proceso que aquí nos ocupa, conforme al artículo 21, numeral 7°, es atribuido a los Jueces de Familia en Única Instancia. Sin embargo, la competencia territorial prevista el artículo 28 prevé en su numeral 2°, inciso 2 que en procesos como "*alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*". Directriz reforzada en el artículo 29, que establece la prelación de la competencia en consideración a la calidad de las partes y en el artículo 17 numeral 6°, que radica en los jueces civiles municipales en única instancia, los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por el niño **MIGUEL ANGEL CORREA DUQUE** hijo de la señora **JENNY TATIANA DUQUE GUAPACHA**, en contra del señor **OSCAR ANDRES CORREA GARCIA**, por falta de competencia.

2°. ENVIASE la presente demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle**, para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199.

3°. En firme el presente auto **CANCELESE LA RADICACIÓN Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 030

Providencia de Fecha. 12 abril 2022

Visible a folio. 16

Fecha. 13 abril 2022

**HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 12 abril 2022, notificada en Estado N° 030, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.**